

BUENOS AIRES,

VISTO la Actuación N° , caratulada: , y,

CONSIDERANDO:

Que un grupo de docentes que se desempeñan en la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) bajo la categoría “Ayudante Estudiantil”, solicitan la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación debido a la falta de percepción de una beca destinada al personal docente de grado, sin distinción de categoría, para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de su labor.

Que el citado reclamo encuentra sustento en las previsiones del Acta de fecha 15 de Agosto de 2014, celebrada por la señora Rectora, el señor Vicerrector, los señores Decanos, y los señores Representantes de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán (ADIUNT), la cual da cuenta en su cláusula primera que “La Universidad Nacional de Tucumán (UNT) ofrece una suma adicional por fortalecimiento docente de \$ 1.000 (pesos mil) por encima del salario para cada docente de grado, a partir del 1 de agosto y hasta la apertura de la próxima paritaria”.

Que por su parte la Universidad Nacional de Tucumán dictó en fecha 1º de Septiembre de 2014 la Resolución N° 0606/2014 por la cual resuelve en su artículo 1º “Otorgar al personal docente de grado sin distinción de categoría una beca de PESOS UN MIL (\$ 1.000) mensuales para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de su labor docente al frente de alumnos”.

Que el artículo 2º prevé “Otorgar al personal docente de pregrado una beca para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de su labor docente al frente

de alumnos consistente en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) mensuales para los que dictan quince (15) o más horas y que se aplicará de manera proporcional a los que dictan menor cantidad de horas”.

Que conforme surge de los considerandos de la referida resolución “la UNT cuenta con partidas específicas destinadas a financiar actividades científicas y/o académicas”.

Que de acuerdo con los dichos del interesado, en la presentación ante esta Institución, en el mes de agosto se depositaron los montos acordados, pero en fecha 1º de Septiembre tales importes fueron descontados.

Que habiendo tomado intervención esta Institución, la Universidad Nacional de Tucumán informó “La asignación otorgada, a manera de beca, por Resolución Rectoral N° 0606/2014 comprende al personal docente de grado, habiéndose entendido por tales a los profesores y auxiliares docentes graduados, no así a los ayudantes estudiantiles”.

Que así las cosas, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Que la distinción señalada en la mencionada respuesta, se contrapone con el texto del artículo primero de la Resolución N° 0606/2014 la que, de manera taxativa, prevé el otorgamiento de una beca para el personal docente de grado sin distinción de categoría.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, en su Capítulo XII, DE LOS DOCENTES, Art. 75, enumera las distintas categorías que invisten los docentes universitarios, correspondiendo el punto 3 a los Ayudantes estudiantiles.

Que los dos primeros considerandos de la mencionada resolución, sintetizan el objeto esencial tenido en miras por la norma, a saber: “Que en una Institución educativa, como esta Universidad, los docentes requieren perfeccionar saberes y prácticas a fin de desarrollar más eficientemente su labor. Que asimismo dichas

actividades, debidamente planificadas desde la Administración Central, requieren un apoyo económico a brindarse mediante un plan de becas o el otorgamiento de subsidios”.

Que consecuentemente, se cursó una nueva solicitud a la Universidad Nacional de Tucumán a fin que indique cuál es el sustento legal que exige título de grado como requisito para acceder a la beca dispuesta por la Resolución N° 0606/2014.

Que por medio de Nota N° 41/15, el rectorado destacó en respuesta a esta Defensoría, que la “Universidad no cuenta con presupuesto para atender el gasto que demanda el pago de la beca mensual a ayudantes estudiantiles”.

Que en este contexto se cursó un nuevo pedido de informes a la Cartera de Educación, a efectos de conocer si adoptó alguna medida a fin de lograr el pago de las mentadas becas.

Que la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación brindó respuesta indicando que la “...obligación de otorgar las becas reclamadas, tendría origen en la normativa interna de la Universidad Nacional de Tucumán que,...no contaría con el respaldo presupuestario correspondiente, razón por la cual inició gestiones ante esta Secretaría a fin de obtener el apoyo económico necesario para cumplir con las obligaciones asumidas”.

Que “...esta Secretaría ha recibido solicitudes de apoyo económico por parte de la referida Universidad a los que se ha ido dando solución de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Secretaría, no encontrándose en este momento dentro de sus prioridades la atención de las solicitudes en cuestión”.

Que atento la nueva respuesta de la referida cartera y en el entendimiento que el incumplimiento de las previsiones de la resolución N° 0606/2014, no sólo afecta a los docentes que detentan la categoría “Ayudante Estudiantil”, sino también a sus

alumnos, quienes según el prisma de esta Institución, resultan directamente favorecidos por la capacitación, actualización y perfeccionamiento de sus docentes; se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de los interesados.

Que a fin de encontrar una solución a la cuestión, y coadyuvar con el cumplimiento efectivo de tal objetivo, de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, deviene necesario exhortar al Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán, a efectos que, de contar con facultades para reasignar partidas presupuestarias, que así lo haga, y de cumplimiento a la normativa que esa misma Universidad dictó: artículo 1° de la Resolución N° 0606/2014, esto es “Otorgar al personal docente de grado sin distinción de categoría una beca de PESOS UN MIL (\$ 1.000) mensuales para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de su labor docente al frente de alumnos”, respecto de los docentes que se desempeñan bajo la categoría “Ayudante Estudiantil”.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de este último.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T), a fin que dé cumplimiento al compromiso asumido en cuanto al otorgamiento al personal docente de grado sin distinción de categoría una beca de PESOS UN MIL (\$) 1.000 mensuales para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de su labor docente al frente de alumnos; y realizar las gestiones necesarias para obtener el sostén presupuestario pertinente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 55/15